



**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/040/2016**

En la Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil dieciséis.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al anuncio instalado en el inmueble ubicado en Calle Ocho, número siete (7), Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, de esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:-----

**RESULTANDOS**

1. El veintiséis de enero de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/040/2016, misma que fue ejecutada el veintinueve del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2. El once de febrero de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, al que le recayó proveído de dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, a través del cual se le previno a efecto de que subsanará las faltas contenidas en su escrito.-----

1/12

3. El nueve de marzo de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por [REDACTED] mediante el cual manifestó desahogar la prevención ordenada por esta autoridad señalada en el punto que antecede, al que le recayó proveído de catorce de marzo de dos mil dieciséis, mediante el cual se tuvo por desahogada en tiempo y forma la prevención ordenada por esta autoridad y por reconocida la personalidad de [REDACTED]

[REDACTED] señalándose fecha y hora para la audiencia de ley, misma que tuvo verificativo a las trece horas con treinta minutos del día ocho de abril de dos mil dieciséis, en la que se hizo constar la incomparecencia de parte interesada, en la que se desahogaron las pruebas admitidas, sin la formulación de alegatos.-----

4. Mediante oficio número INVEADF/CSP/DC"A"/6218/2016 se solicitó información a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, relativa al anuncio visitado, el cual fue recibido en la Subdirección de Servicios Generales Control de Gestión de dicha dependencia el veintiséis de octubre del año en curso.-----





**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/040/2016**

5. El tres de noviembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número SEDUVI/DGAJ/DNAJ/5087/2016 de fecha dos de noviembre de dos mil dieciséis, signado por el Director de Normatividad y Apoyo Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través del cual da repuesta al diverso señalado en el punto que antecede.-----

6. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

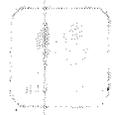
**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

2/12

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al anuncio en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

**TERCERO.-** LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que se ingresó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/040/2016

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio del mismo, así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:-----

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: -----

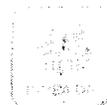
Constituido previamente en el domicilio  
citado previa corroboración de los datos  
con los planes oficiales procede a las  
obras los siguientes puntos: 1- Exhibe  
Acta de Minuta de Trabajo: AEP/VEADDF/001-2015  
Expediente de Reconocimiento: [REDACTED]  
[REDACTED] 2- Anuncio tipo Azotea  
con doble cartelera en buenas condiciones  
3- Palanca de Hierro Aménos los puntos y en  
la obra Cartelera Pineda Cochón Seños que  
abre por.  
Conste

3/12

De lo anterior, se desprende que el anuncio materia del presente asunto, corresponde por su instalación a un anuncio de azotea, toda vez que el mismo se encuentra ubicado sobre el plano horizontal superior de una edificación, lo anterior, en términos del artículo 3 fracción II y X de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual en la parte conducente, lo siguiente:-----

**Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal**

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por: -----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/040/2016

II. **Anuncio:** Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley.

X. **Anuncio azotea:** El que se ubica sobre el plano horizontal superior de una edificación;

Asimismo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente:

Se requiere al [redacted] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos:

Constituido planeamiento en el domicilio de la visita de verificación nos presentamos a minutos de trabajo. Expediente de procesamiento. [redacted] de fecha Quince de Julio del Dos Mil Diez y seis, en el cual se adjunta el informe de licencia [redacted] para el domicilio de [redacted] anuncio Tipo Azotea. En misma exhibe Pasa de derechos en caso Simple Publicitaria de Anuncios y su Rev. 193 E y II del C.F.D.F. Vías Pormarcas de fecha Veintiseis de enero del Dos Mil Dieciséis.

4/12

Documental respecto de la cual esta autoridad emitirá mayor pronunciamiento en líneas subsecuentes, toda vez que la misma también fue exhibida durante la substanciación del presente procedimiento.

Ahora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que en el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:

"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal..." (sic).

Es decir, en el caso en concreto, al tratarse de un anuncio de azotea instalado en el Distrito Federal, requiere para su legal instalación Permiso Administrativo Temporal



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/040/2016

Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso autorización temporal.

Ahora bien, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes:

*"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas."*

5/12

Sin embargo las mismas no son idóneas para acreditar el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, por lo que no pueden ser tomadas en cuenta para emitir la presente resolución administrativa, (salvo aquellas respecto de las cuales esta autoridad así considere y de las cuales emitirá pronunciamiento en líneas subsecuentes), sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se cita:

**Registró No. 170209**

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Febrero de 2008

Página: 2371

Tesis: I.3o.C.671 C

Tesis Aislada

**Materia(s): Civil**

**PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.**





**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/040/2016**

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello releva al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las pruebas.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena

**Registro No. 175823**

**Localización:**

Nóvena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXIII, Febrero de 2006

Página: 1888

Tesis: I.1o.A.14 K

Tesis Aislada

Materia(s): Común

**PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.**

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditéz en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la

6/12





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/040/2016

pronta y expedita impartición de justicia.  
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO:  
Queja 10/2004. María Angélica Sigala Maldonado. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de votos.  
Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: Rodrigo Mauricio Zerón de Quevedo.

Bajo ese contexto, de las constancias procesales que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierte la copia cotejada con copia certificada de los siguientes documentos: **1).**- Licencia en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana, folio [redacted] clave [redacted] de fecha de expedición [redacted] con domicilio del inmueble de ubicación del anuncio en [redacted]

[redacted] expedida a favor de [redacted] respecto de un anuncio en AZOTEA de propaganda con doble cartelera, con vigencia de cinco años a partir del día de su expedición, **2)** Minuta de trabajo [redacted]

[redacted] de fecha [redacted] signado por la Coordinadora General de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, relativo a la depuración de la [redacted]

[redacted] con la finalidad de contar con un padrón confiable para llevar a cabo el reordenamiento de los anuncios de publicidad ubicados en la Ciudad de México, en el que se reconoció el inventario de anuncios, después de la revisión y depuración, de la persona moral citada y **3).**- ADENDUM A MINUTA DE TRABAJO [redacted] de fecha [redacted]

[redacted] relativo al tema referente al reordenamiento de la publicidad y recuperación del paisaje urbano en la Ciudad de México, respecto de la [redacted] en el que se reconoció las licencias para colocación de anuncios con las que cuenta la persona moral referida, del que destaca en el caso en concreto la licencia [redacted] expedida con domicilio del inmueble de ubicación del anuncio en [redacted]

[redacted] **documentales respecto de las que** la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda remitió información mediante oficio número [redacted] de fecha [redacted] signado por el Director de Normatividad y Apoyo Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, oficio que tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado de manera supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo, el cual en su parte medular señala que: "...Al respecto le comunicó que de la búsqueda realizada en los archivos que obran en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se localizó copia simple de la "LICENCIA EN EL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACIÓN DE LA IMAGEN URBANA" folio [redacted] clave [redacted] fecha de ingreso de la solicitud: de [redacted] respecto de un anuncio en azotea en el domicilio ubicado en [redacted]

7/12





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/040/2016

[redacted] emitida por el [redacted]  
entonces Director General de Administración Urbana, con firma de recibido de [redacted]  
del día [redacted] Por otra parte, le informo que se localizó  
copia de la [redacted] de fecha [redacted] signada de  
conformidad por la [redacted] y el [redacted]

[redacted] conjuntamente con el [redacted]

[redacted] Asimismo, le comunico que se igual manera se encontró el Adendum  
a Minuta de Trabajo [redacted] signada de  
conformidad por la [redacted]

[redacted] conjuntamente con el Licenciado  
Isiroro Rendón Vázquez, Director General de Asuntos Jurídicos, así como la Mem. Dhyana Shanti  
Quintanar Solaresn, entonces Coordinadora General de la Autoridad del Espacio Público del  
Distrito Federal, de la que se desprende entre otros anuncios el ubicado en [redacted]

[redacted] con  
número de licencia [redacted]. Al respecto le comunicó que con los documentos  
señalados en los inciso 1) y 3), se ampara la legal instalación de un anuncio en azotea ubicado  
en [redacted] a favor de la [redacted]

[redacted] desconociendo si se trata del  
anuncio objeto de la visita de verificación practicada por ese Instituto de Verificación  
Administrativa..." (sic), primeramente cabe puntualizar que los documentos señalados en  
los incisos 1) y 3) que se refieren, lo es la Licencia de mérito y el ADENDUM A MINUTA  
DE TRABAJO: [redacted] de fecha [redacted] tal y

como se advierte del contenido del oficio [redacted] ahora bien y  
toda vez que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal mediante  
el oficio [redacted] informó que con la LICENCIA EN EL

**PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DE ANUNCIOS Y RECUPERACION DE LA  
IMAGEN URBANA"** [redacted] clave: [redacted] fecha de

**ingreso de la solicitud: de [redacted] y ADENDUM A MINUTA DE  
TRABAJO: [redacted] de fecha [redacted]**

**EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO [redacted]**  
**SE AMPARA LA LEGAL INSTALACIÓN** de un anuncio en azotea ubicado en [redacted]

[redacted] (tipo de ANUNCIO Y DOMICILIO que bajo el principio de buena fe con  
que actúa esta autoridad en términos de los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento  
Administrativo del Distrito Federal, determina que corresponden al anuncio que es  
materia del presente procedimiento de verificación,) es por lo que se determina que el  
visitado observa las disposiciones legales en materia de publicidad exterior, y derivado  
que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia  
de publicidad exterior, contenidas en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así  
como lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal,  
atendiendo al cumplimiento de los principios de simplificación, precisión, legalidad,  
transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad  
con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se  
resuelve no imponer sanción alguna a la [redacted]

8/12





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/040/2016

[REDACTED] mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, únicamente por lo que hace a este punto. -----

Derivado de lo anterior, esta autoridad determina procedente NO entrar al estudio y análisis del escrito de observaciones signado por la [REDACTED]

toda vez que en nada cambiaría el sentido de la presente resolución administrativa, adicionalmente que la persona moral interesada citada NO podría conseguir mayores beneficios que el que esta autoridad determine el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de publicidad exterior, al respecto, sirven de apoyo por analogía la siguiente Tesis:-----

**No. Registro:** 39,938  
**Precedente**  
**Época:** Quinta  
**Instancia:** Tercera Sala Regional Hidalgo-México  
**Fuente:** R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005.  
**Tesis:** V-TASR-XXXIII-1729  
**Página:** 354

9/12

**CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

**EXHAUSTIVIDAD EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO.- NO ES NECESARIO EL ESTUDIO DE TODOS LOS AGRAVIOS, SINO DE AQUEL QUE SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO RECURRIDO Y OTORGUE UN MAYOR BENEFICIO AL RECURRENTE.-**

*El artículo 132 del Código Fiscal de la Federación establece que cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto, lo que es congruente con el principio de prontitud de resolución que como garantía individual se establece por la Constitución Federal en el artículo 17; sin embargo, no debe perderse de vista que tal actuación se sujeta a la circunstancia de que el planteamiento analizado sea suficiente para declarar la ilegalidad del acto administrativo combatido y además, que de entre los que se expongan, aquél que fue declarado fundado sea el que implique un beneficio mayor al gobernado, ya sea porque se trate de un acto que es anterior a los demás y que con motivo de su ilegalidad concomitantemente implique la ilegalidad de los demás que le sucedan; o bien, porque el alcance de la ilegalidad sea mayor. (52)*

*Juicio No. 4340/02-11-03-3.- Resuelto por la Tercera Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 5 de junio de 2003, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Manuel Lucero Espinosa.- Secretaria: Lic. Rebeca Vélez Sahagún.-----*

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación



**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/040/2016**

Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

**TERCERO.-** En lo relativo al punto 1 del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente procedimiento, se resuelve **no imponer sanción alguna** a la [REDACTED] en términos del Considerando TERCERO de la presente determinación administrativa.-----

10/12

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

**QUINTO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/040/2016

SEXTO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten**, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es el **Lic. Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición; así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.

11/12

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx).

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa a la

[Redacted area containing names and addresses]

a través de

en su carácter de autorizados en el domicilio ubicado en

senalado para tal efecto,





**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/040/2016**

precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en el domicilio del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio objeto del presente procedimiento, previa razón que se levante para tal efecto; en términos de lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-----

**OCTAVO.-** Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/A/040/2016 y una vez que cause estado archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

**NOVENO.- CÚMPLASE.**-----

12/12

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.-----

EJOD/CAI

